



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO ESTATAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ESTATAL, LICENCIADO EDGAR TELLO BACA Y POR LA OTRA CEMEX CENTRAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEMEX", REPRESENTADA POR GERMÁN ALVARADO PAREDES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Como resultado de las acciones de vinculación, el día 27 de noviembre de 2013 el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y la Empresa CEMEX MÉXICO S.A. de C.V., firmaron un Convenio Marco de Colaboración en el que se establecieron las bases de colaboración y coordinación para el desarrollo de programas de formación profesional técnica bachiller del personal que labora en las diferentes empresas filiales de "CEMEX".

El referido Convenio Marco en su Cláusula Tercera determina celebrar convenios específicos en los que se pueden pactar programas de colaboración y coordinación tendientes a la atención de necesidades específicas de las empresas de "CEMEX" ubicadas en la República Mexicana, relativas a la formación de sus trabajadores y empleados como Profesionales Técnicos-Bachiller.

DECLARACIONES

I. DEL "COLEGIO ESTATAL":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 25 de noviembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, el 26 de noviembre de 1998, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.
- I.2 Que el Licenciado Edgar Tello Baca, en su carácter de Director del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, cuenta con facultades suficientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, así como con el nombramiento de fecha 27 de abril de 2012, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, para suscribir el presente instrumento.



- 1.3 Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Doctor Jorge Jiménez Cantú sin número, Colonia San Juan Atlamica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54729.

II. DE "CEMEX"

II.1 CEMEX CENTRAL, S.A. DE C.V. es una Sociedad Anónima de Capital Variable, establecida mediante Escritura Pública número 19,268, de fecha 1 de diciembre de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Titular de la Notaria Pública No. 75 de Monterrey, N.L., inscrita bajo el número mercantil - 13663, Vol. 201 - 274, de fecha 06 de diciembre de 1995, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Que es filial de CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V., y tal y como se señalo en el Convenio Marco de Colaboración ocurre a firmar en los términos del presente convenio.

II.2 Que su apoderado legal GERMÁN ALVARADO PAREDES, está debidamente facultado para celebrar en nombre y representación el presente convenio, según consta en la escritura pública número 83,609, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García Notario Público, Titular de la Notaria 129 con ejercicio en el Estado de Nuevo León, facultades que a la firma del presente manifiesta no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna por lo que tiene capacidad legal y suficiente para celebrar el presente instrumento.

II.3 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Constitución 444 Poniente, Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

II.5 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número de clave: CCE951110JE1.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2 Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que deriven del presente Convenio Específico.

III.3 Manifiestan su total acuerdo en cumplir lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración signado el día 27 de noviembre de 2013 entre el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y la Empresa CEMEX MÉXICO S.A. de C.V.

En virtud de los antecedentes y declaraciones anteriores, las "PARTES" manifiestan estar de acuerdo en suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación y Colaboración, al tenor de las siguientes:

2 de 7



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración y cooperación encaminadas a la formación del personal de “**CEMEX**” como Profesionales Técnicos-Bachiller que cumplan los requisitos establecidos por el CONALEP, mediante el desarrollo de los siguientes programas:

- I. Equivalencia de estudios
- II. Portabilidad de estudios
- III. Reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo.
- IV. Formación Profesional Técnica

SEGUNDA.- Desarrollo del objeto.- “**EL COLEGIO ESTATAL**” y “**CEMEX**”, convienen en conformar una comisión que lleve a cabo la planeación, programación, coordinación, seguimiento y evaluación de todas las acciones que se deriven de la operación del presente instrumento, así como resolver los problemas que se pudieran presentar durante el cumplimiento del objetivo del mismo; dicha comisión se integrará por funcionarios de “**EL COLEGIO ESTATAL**” y “**CEMEX**”.

TERCERA.- Normativa aplicable. “**LAS PARTES**” aceptan y reconocen que el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Conalep vigente, es el documento que regirá en lo general las acciones académicas y de servicios escolares que se lleven a cabo para la formación profesional técnica bachiller de los trabajadores de “**CEMEX**” y en lo específico, por las Instrucciones de Trabajo y normatividad que para tal efecto determine el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y “**EL COLEGIO ESTATAL**”.

CUARTA.- Confidencialidad y protección de datos. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este Convenio.

“**LAS PARTES**” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de “**LAS PARTES**”, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

QUINTA.-Oferta Educativa. La carrera que se cursará en este programa, es Profesional Técnico-Bachiller en Electromecánica Industrial que forma parte de la Oferta Educativa Nacional del Conalep vigente, pudiéndose incorporar otras carreras previa autorización por escrito del Conalep.

SEXTA.- Plantel CONALEP designado. Para el desarrollo de las actividades, en materia académica, operativa y administrativa del programa de Formación Profesional Técnica Bachiller para empleados de CEMEX, materia del presente



instrumento, se designa al plantel Atizapán II del CONALEP Estado de México, ubicado en Calle del Toril y del Rodeo S/N Colonia Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México C. P. 52926.

SÉPTIMA.- Espacios educativos. “LAS PARTES” convienen que el proceso enseñanza-aprendizaje de los trabajadores de la “CEMEX” se llevará a cabo mayormente en espacios de “CEMEX” debidamente habilitados, en el entendido de que deberán cumplirse al cien por ciento las competencias establecidas en el Plan y Programas de Estudio del CONALEP, de la o las carreras que se pretendan cursar de la oferta educativa vigente.

OCTAVA.- Obligaciones de “CEMEX”.- Para llevar a cabo la Formación Profesional Técnica-Bachiller establecida en el presente convenio, “CEMEX” conviene con “EL COLEGIO ESTATAL” en:

- a) Nombrar al personal que se incorporará a la “Comisión” que llevará a cabo la planeación, programación, coordinación, seguimiento y evaluación de todas las acciones que se desarrollen en el marco del presente instrumento, así como resolver los problemas que se pudieran presentar durante el cumplimiento del objetivo del mismo.
- b) Definir e informar el universo de personal a profesionalizar y solicitar a cada candidato participante los documentos que avalen su nivel académico, que servirán para realizar las gestiones a que haya lugar ante el o los planteles Conalep adscritos a “EL COLEGIO ESTATAL” que se determinen.
- c) Asegurar que cuenta con la infraestructura y equipamiento necesarios para la operación de la(s) carrera(s) de Profesional Técnico-Bachiller que se determine(n), a fin de que se garantice el logro de los resultados de aprendizaje establecidos en los programas de estudio.
- d) Asegurar que cuenta con los recursos didácticos necesarios para apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje durante la formación profesional técnica.
- e) Avalar y garantizar la participación de sus trabajadores en las acciones objeto del presente instrumento, con base en las condiciones laborales establecidas por sus áreas responsables; así como el cumplimiento de los requisitos académicos, documentales y administrativos contenidos en la normatividad que establezca el CONALEP y “EL COLEGIO ESTATAL”.
- f) Designar un enlace que se coordine con las autoridades de “EL COLEGIO ESTATAL” y de sus Planteles, para llevar a cabo el desarrollo de la formación y la evaluación para el reconocimiento de competencias, de conformidad con lo establecido en la normatividad establecida por el CONALEP y “EL COLEGIO ESTATAL”.
- g) Definir e informar al “EL COLEGIO ESTATAL” el tiempo que otorgará a sus trabajadores para su formación, a fin de establecer las horas en clase y las



horas de trabajo autónomo de cada uno de los módulos que integran la carrera a cursar.

- h) Cubrir los gastos generados por la formación profesional técnica bachiller de sus trabajadores, de acuerdo con los costos que establezca **"EL COLEGIO ESTATAL"** definidos en el anexo 1.
- i) Participar en las adaptaciones curriculares que se requieran y en el desarrollo de instrumentos para el reconocimiento de competencias.

NOVENA.- Obligaciones de "EL COLEGIO ESTATAL".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL CONALEP ESTATAL"**, acuerda con **"CEMEX"**, en:

- a) Nombrar al personal que se incorporará a la "Comisión" que llevará a cabo la planeación, programación, coordinación, seguimiento y evaluación de todas las acciones que se desarrollen en el marco del presente instrumento, así como resolver los problemas que se pudieran presentar durante el cumplimiento del objetivo del mismo.
- b) Determinar por medio de la Subcoordinación de Formación Técnica, la situación académica que guarda cada aspirante a profesionalizar, a través de la revisión de la documentación probatoria que presente, con el fin de participar, en el proceso de admisión para cursar una carrera de Profesional Técnico-Bachiller.
- c) Aplicar los instrumentos que permitan el desarrollo y evaluación de las actividades formativas establecidos por el CONALEP y **"EL COLEGIO ESTATAL"**
- d) Gestionar los procesos de portabilidad y equivalencia de estudios y el reconocimiento de competencias, de acuerdo con la normatividad institucional aplicable.
- e) Definir los mecanismos para la planeación y programación de la formación profesional técnica-bachiller.
- f) Realizar el registro de la información personal y escolar de cada uno de los aspirantes en el Sistema de Administración Escolar.
- g) Aplicar la normatividad institucional establecida por el CONALEP y por **"EL COLEGIO ESTATAL"**, para la Formación Profesional Técnica-Bachiller de los trabajadores de **"CEMEX"**.
- h) Acatar las directrices operativas y académicas, inherentes a este convenio concernientes a: horas-clase, costos, horarios, infraestructura y equipamiento, programas de estudio, validación, certificación, titulación y todas las necesarias para el cumplimiento del objeto establecido en este acuerdo.



- i) Gestionar los documentos oficiales que avalen las competencias adquiridas por los alumnos, siempre y cuando cubran los requisitos establecidos en la normatividad institucional vigente.
- j) Dar seguimiento al proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de contar con elementos para prevenir y/o corregir desviaciones.
- k) Contratar a las personas que fungirán como docentes, con base en las normas establecidas.
- l) Presentar a la empresa la relación de conceptos y costos que para la formación de cada alumno se generen, para su correspondiente pago. (Anexo 2)

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma.

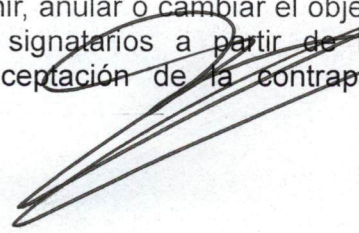
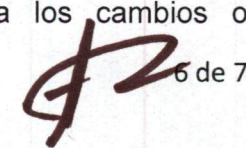
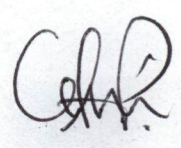
DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio Específico de Colaboración, no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se continuará con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- “LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración se realizarán de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”. Asimismo, ambas partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos que les otorgan las leyes en materia de Derechos de Autor.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Específico de Colaboración dando aviso, con 60 días previos, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios materia del mismo, previa demostración que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio. En todo caso, se reembolsará al afectado los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Convenio Específico de Colaboración.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO. El presente Convenio Específico de Colaboración, podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, cuando ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto de su materia: dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sean formalizadas por escrito. La aceptación de la contraparte a los cambios o

  6 de 7 



modificaciones propuestos por la otra, deberá ser por escrito. Dichos cambios o modificaciones formarán parte integrante de este convenio específico.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, no obstante lo anterior, las dudas que se originen con motivo de su interpretación, instrumentación o cumplimiento, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, y en caso de conflicto que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMO SÉPTIMA.-ANEXOS.- “LAS PARTES” asumen como parte de este instrumento los anexos incluidos en el mismo.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en Tlalneantla de Baz, México a los 19 días del mes de mayo de 2014.

POR “CEMEX”

Germán Alvarado Paredes
REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL

POR “EL COLEGIO ESTATAL”

LIC. EDGAR TELLO BACA
DIRECTOR GENERAL

LIC. LAURA CALDERÓN PORTALES
SUBCOORDINADORA DE FORMACIÓN
TÉCNICA

LIC. RICARDO TORRES GONZÁLEZ
SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS
OPERATIVOS



ANEXO 1

CUOTA ESCOLAR

La cuota escolar semestral por alumno es de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que multiplicado por seis semestres implica un monto por toda la carrera de \$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

El monto total a pagar por "CEMEX" por concepto de cuota escolar, no podrá ser modificado.

CUOTA DE RECUPERACIÓN

El monto total a pagar por "CEMEX", por concepto de cuota de recuperación, se determinará por la capacidad de alumnos por grupo.

Los grupos no podrán contar con más de 30 alumnos. Cuando un grupo sea menor de 20 alumnos, se pagara con base a 20 alumnos.

Los costos de recuperación se determinarán de manera anual.

8 de 7

Handwritten signature and initials in the bottom right corner, including the text "8 de 7".

ANEXO 2

RELACIÓN DE CONCEPTOS DE COSTOS DE RECUPERACIÓN FUERA DEL COSTO DE CUOTA ESCOLAR

CONCEPTO	ACTUAL
ACTA DE EVALUACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS	135.00
ADMISIÓN (EVALUACIÓN ACADÉMICA ESTANDARIZADA)	174.00
ASESORÍA COMPLEMENTARIA INTERSEMESTRAL	65.00
ASESORÍA COMPLEMENTARIA SEMESTRAL	350.00
CONSTANCIAS DE ESTUDIO	30.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS	130.00
EXPEDICIÓN DE HISTORIAL ACADÉMICO	65.00
REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	130.00
SEGURO ESTUDIANTIL	60.00
PROTOCOLO DE TITULACIÓN	290.00

CONCEPTO	ACTUAL
CERTIFICACIÓN MICROSOFT OFFICE WORD	POR DEFINIR
CERTIFICACIÓN MICROSOFT OFFICE EXCEL	POR DEFINIR
CERTIFICACIÓN MICROSOFT OFFICE POWER POINT	POR DEFINIR
EVALUACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS	POR DEFINIR

